

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los precios máximos que podrá cobrar el operador del registro por los servicios del Registro Nacional de Vehículos, y su periodo de vigencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 3 primer párrafo de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 1, 2, 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 47 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos; 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de junio de 2000 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los precios máximos que podrá cobrar el operador del registro por los servicios del Registro Nacional de Vehículos y su periodo de vigencia;

Que en términos de lo previsto en el artículo 48 fracción II del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos, los precios para cada servicio del registro prestado a los usuarios deberán ajustarse el 15 de enero de cada año y dicho ajuste se realizará durante el periodo de vigencia de la concesión;

Que el operador del Registro solicitó a la Secretaría de Economía no realizar el ajuste previsto en el artículo señalado en el párrafo anterior, resolviendo la Secretaría procedente dicha petición, y

Que de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos corresponde a la Secretaría de Economía publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los precios máximos que podrá cobrar el operador del registro por los servicios del Registro Nacional de Vehículos prestados a los usuarios y su periodo de vigencia, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PRECIOS MAXIMOS QUE PODRA COBRAR EL OPERADOR DEL REGISTRO POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS, Y SU PERIODO DE VIGENCIA

ARTICULO 1o.- Los precios máximos que podrá cobrar el Operador del Registro Nacional de Vehículos en los servicios de avisos y consultas prestados a los usuarios serán los previstos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los precios máximos que podrá cobrar el operador del registro por los servicios del Registro Nacional de Vehículos y su periodo de vigencia, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 2000.

ARTICULO 2o.- Los precios referidos en el artículo anterior estarán vigentes del 15 de enero de 2002 al 14 de enero de 2003.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 10 de enero de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.-
Rúbrica.